

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4897/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de Resolución

26/10/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Carril exclusivo, bicicletas, confinamiento, límite de velocidad, vialidad



Solicitud

Información relacionada la circulación de bicis y automóviles en un carril compartido de la Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur, particularmente: Documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis; Medidas adoptadas para cuidar la integridad de ciclistas; Razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis, así como; Razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo.



Respuesta

Se remitieron dos direcciones electrónicas de consulta relacionadas con la metodología de evaluación y diseño para la ciclovía de interés desde su implementación como infraestructura emergente, detallando que, como consecuencia de la contingencia sanitaria y con el objetivo de facilitar viajes con sana distancia y seguridad, el 31 de mayo de 2020 se implementó la ciclovía de Av. Insurgentes con 40 km en ambos sentidos del tramo que va de San Simón a Villa Olímpica, misma que se instrumentó con carácter temporal.



Inconformidad con la Respuesta

La información entregada no corresponde con el tramo de interés



Estudio del Caso

Al remitir sus alegatos, el *sujeto obligado* detalló que en la operación de la ciclovía emergente se contó con la supervisión por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del apoyo vial radar de la SEMOVI y 35 jefaturas de ruta del Paseo Dominical *Muévete en Bici* para reducir las obstrucciones. Explicó, que derivado de la evaluación de permanencia, se desarrolló el proyecto ejecutivo del tramo que va de San Simón a Eje 10 Dr. Gálvez. Sin embargo, el tramo al que se hace referencia no formó parte del proyecto y atendiendo a los alcances presupuestales, no se confinó. Detalló también que no se generó expresión documental como se solicita y que la reducción del límite de velocidad en el tramo no se consideró.

Se estima que, con la remisión de la respuesta complementaria se estima se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo puntualmente cada uno de los requerimientos e indirectamente, las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*. Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4897/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163022001544**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	4
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia.....	7
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	7
R E S U E L V E	12

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El cinco de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163022001544** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*” en la que requirió:

“1. El documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

2. Las medidas que han adoptado para cuidar la integridad de los ciclistas en el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur, especificar con su expresión documental.

3. Las razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis en Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

4. Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo de Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.” (Sic)

1.2 Respuesta. El veintitrés de agosto, por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SM-SPPR-DGPP-1785-2022 de la Dirección General de Planeación y Políticas, por medio del cual informó esencialmente:

“En atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que derivado de la contingencia sanitaria y con el objetivo de facilitar viajes con sana distancia y seguridad, el 31 de mayo de 2020 se implementó la ciclovía de Av. Insurgentes con 40 km en ambos sentidos del tramo que va de San Simón a Villa Olímpica, misma que se instrumentó como infraestructura emergente y con carácter temporal, para atender dicha demanda. Al respecto, pongo a su disposición los siguientes enlaces electrónicos, mismos que contienen información relevante sobre la metodología de evaluación y diseño para la ciclovía en comento, desde su implementación como infraestructura emergente:

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/200222-ciclovía .pdf>

<https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Analisis%20Cualitativo%20CiclovíaW20Insurgentes%20060921.pdf>

Asimismo, se informa que derivado de las complejidades operacionales y de seguridad vial en el tramo en comento, tales como el tránsito de carga, entrecruzamientos de tránsito particular con unidades de Metrobús y complejidades operacionales en la intersección con Eje 10 Sur, se está trabajando en un estudio de ingeniería de tránsito para evaluar las posibles soluciones para implementar dicha infraestructura; cabe mencionar que dicho estudio se encuentra en desarrollo, así como también las gestiones interinstitucionales para evaluar posibles implementaciones futuras.” (sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

“La información que me entregan no corresponde con la que pedí, pues no tiene concordancia con el tramo que pregunté.” (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo cinco de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4897/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de ocho de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintitrés de septiembre por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SM-SPPR-DGPP-352-2022 de la Dirección General de Planeación y Políticas, anexos y constancia de notificación vía correo electrónico por ser este el medio elegido por la *recurrente*, en los que precisó esencialmente que:

“Respecto al punto 1. [...] me permito informar que derivado de la contingencia sanitaria y con el objetivo de facilitar viajes con sana distancia y seguridad, el 31 de mayo de 2020, se implementó una ciclovía emergente en Av. Insurgentes con 40 km en ambos sentidos del Tramo de San Simón a Villa Olímpica, misma que se instrumentó como infraestructura emergente y con carácter temporal para atender dicha demanda. Sobre los lineamientos de las ciclovías emergentes implementadas durante la emergencia sanitaria, se comparte el siguiente documento:

Ciclovías emergentes. Lineamientos de implementación:

<https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/lineamientosciclovias-emergentessemovi.pdf>

Respecto al punto 2- [...] especificar su expresión documental, me permito informar que durante la operación de la ciclovía emergente, se contó con la supervisión por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), del apoyo vial radar de la SEMOVI y 35 jefes de ruta del Paseo Dominical Muévete en Bici para reducir la obstrucción de la ciclovía emergente.

Al respecto, se comparten los documentos con la información relevante sobre la metodología de evaluación y diseño de la ciclovía emergente, mismos que se compartieron en el oficio con folio SM-SPPR-DGPP-1785-2002, con fecha del 23 de agosto de 2022:

Ciclovía Insurgentes:

https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/200222-ciclovía_.pdf

Estudio cualitativo de las percepciones sobre la movilidad y los impactos de la emergencia sanitaria en Av. Insurgentes:

<https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Analisis%20Cualitativo%20Ciclovía%20Insurgentes%20060921.pdf>

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Respecto al punto 3. me permito informar lo siguiente: derivado de la evaluación para su permanencia referido en los documentos arriba mencionados, se desarrolló el proyecto ejecutivo del tramo que va de San Simón a Eje 10 Dr. Gálvez, mismo que cuenta con los elementos que corresponden a una ciclovía permanente (véase página 12, del documento titulado Ciclovía Insurgentes). Respecto del tramo al que hace referencia, se le informa que éste no formó parte del proyecto mencionado debido a alcances presupuestales, por tal motivo el mismo no se confinó.

En ese sentido, se le comunica que esta unidad administrativa no generó expresión documental relacionada con el particular, únicamente se proporcionó acceso a la información con la que hasta el momento se cuenta atendiendo a lo previsto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

Respecto al punto 4 [...] permito informarle que la reducción de límite de velocidad en el tramo en mención no se consideró.

En ese sentido, se le comunica que esta unidad administrativa no generó expresión documental relacionada con el particular, únicamente se proporcionó acceso a la información con la que hasta el momento se cuenta atendiendo a lo previsto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que “Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

Finalmente, respecto a los puntos 3 y 4 me permito precisar que la respuesta que se otorga es observando el criterio de interpretación del pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 07/17 el cual establece “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la Información.- Si no tenemos (...) elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia”, lo anterior tomando en consideración que no se generó expresión documental relacionada con dichos requerimientos...”

2.5 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El veinticuatro de octubre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos

239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió información relacionada la circulación de bicis y automóviles en un carril compartido de la Av. Insurgentes, entre Eje 10 y Periférico Sur, particularmente:

- Documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido entre autos y bicis;
- Medidas adoptadas para cuidar la integridad de ciclistas en el carril compartido con su expresión documental;
- Razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis, así como
- Razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad en el tramo, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles.

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* remitió dos direcciones electrónicas de consulta, relacionadas con la metodología de evaluación y diseño para la ciclovia de interés, desde su implementación como infraestructura emergente, detallando que, como consecuencia de la contingencia sanitaria y con el objetivo de facilitar viajes con sana distancia y seguridad, el 31 de mayo de 2020 se implementó la ciclovia de Av. Insurgentes con 40 km en ambos sentidos del tramo que va de San Simón a Villa Olímpica, misma que se instrumentó como infraestructura emergente y con carácter temporal, para atender dicha demanda.

Asimismo, informó que debido a las complejidades operacionales y de seguridad vial en el tramo de interés, tales como el tránsito de carga, entrecruzamientos de tránsito particular con unidades de Metrobús y complejidades operacionales en la intersección con Eje 10 Sur, se está trabajando en un estudio de ingeniería de tránsito para evaluar las posibles soluciones para implementar dicha infraestructura; cabe mencionar que dicho estudio se encuentra en desarrollo, así como gestiones interinstitucionales para posibles implementaciones futuras.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente por considerar que la información entregada no corresponde al tramo de ciclovía de interés.

Posteriormente al remitir sus alegatos, el *sujeto obligado* remitió información complementaria en la que detalló que, en la operación de la ciclovía emergente se contó con la supervisión por parte de personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del apoyo vial radar de la SEMOVI y 35 jefaturas de ruta del Paseo Dominical *Muévete en Bici* para reducir las obstrucciones. Explicó además, que derivado de la evaluación de permanencia, se desarrolló el proyecto ejecutivo del tramo que va de San Simón a Eje 10 Dr. Gálvez, mismo que cuenta con los elementos que corresponden a una ciclovía permanente. Sin embargo, el tramo al que se hace referencia no formó parte del proyecto y atendiendo a los alcances presupuestales, no se confinó.

Detalló también que no se generó expresión documental como se solicita y que la reducción del límite de velocidad en el tramo no se consideró.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;



⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, a efecto de aportar claridad a los requerimientos y respuestas emitidas, se esquematiza en la siguiente tabla:

Requerimiento	Respuesta	Inconformidad	Información complementaria
<p>1 Documento en el que se establezcan las razones por las que se determinó que existiera un carril compartido</p>	<p>Se remiten direcciones electrónicas información sobre metodología de evaluación y diseño para la ciclovía en comento con:</p> 	<p>La información entregada no corresponde al tramo de interés</p>	<p>El tramo de interés forma parte de la ciclovía emergente mencionada, remitiendo documento soporte en dirección electrónica:</p> 

<p>2 Medidas adoptadas para cuidar la integridad de ciclistas en el carril compartido</p>	<p>[No se pronuncia]</p>		<p>Se detalló que se contó con la supervisión de personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del apoyo vial radar de la SEMOVI y 35 jefaturas de ruta del Paseo Dominical Muévete en Bici para reducir obstrucciones de la ciclovía emergente</p>
<p>3 Las razones por las que se no se confinó el carril compartido entre autos y bicis</p>	<p>Se detalló que se está trabajando en un estudio de ingeniería de tránsito para evaluar posibles soluciones para implementar dicha infraestructura; estudio que, se encuentra en desarrollo, al igual que las gestiones interinstitucionales para evaluar implementaciones futuras</p>		<p>Derivado de la evaluación de permanencia aun y cuando cuenta con los elementos que corresponden a una ciclovía permanente (véase página 12, del documento titulado Ciclovía Insurgentes). El tramo de interés, no formó parte del proyecto y no se confinó por alcances presupuestales.</p>
<p>4 Las razones por las que no se ha reducido el límite de velocidad, considerando la existencia del carril compartido de bici y automóviles</p>	<p>[No se pronuncia]</p>		<p>Ya que no se el tramo de interés no formó parte del proyecto y no se confinó la reducción de velocidad no se consideró.</p>

Lo anterior, resulta revente debido a que, tomando en consideración que las manifestaciones y afirmaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

Así como lo razonado en el criterio de interpretación 04/21⁵ aprobado por Pleno de este *Instituto* en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Se estima que, con la remisión de la respuesta complementaria se estima se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada y motivada a la *solicitud*, atendiendo puntualmente cada uno de los requerimientos e indirectamente, las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Máxime que el *sujeto obligado* remite el acuse de notificación vía correo electrónico de las a la *recurrente* de las manifestaciones adicionales, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**